Esquel, de abril de 2017.-

------**VISTO**:----------

----El recurso de apelación interpuesto a fs. 20 por la Sra. F. B. S. contra la sentencia interlocutoria N° 83/2017 obrante a fs. 01/03 y vta., el que fuera concedido a fs. 21; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----1.- La sentencia atacada dispuso hacer lugar a la medida cautelar hasta el dictado de la sentencia en trámite (ver fs. 03).----------

--A fs. 32 la jueza de primera instancia informó que ha recaído sentencia definitiva el 06/04/2017, copia agregada a fs. 22/31 y vta.----------

------2.- Analizados los actos procesales y las constancias del expediente advertimos que la apelación a la medida cautelar ha devenido abstracta, pues se dictó sentencia definitiva que admite parcialmente la demanda y reconvención, disponiendo el cuidado personal compartido indistinto de la niña con residencia principal en la casa del progenitor.----------

-----El Tribunal sólo puede conocer en un caso concreto y no una cuestión que ha devenido abstracta, atendiendo a las circunstancias existentes al momento de su decisión (Conf. C.S.J.N., autos: "Justo" del 23-11-95; "Álvarez, Alejandro A. s/amparo" Se. N° 111/01).----------

-----3.- No resulta procedente efectuar condena en costas por como quedó resuelto el recurso dadas las circunstancias objetivas (segundo párrafo art. 69 del CPCC.).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E LV E**:----------

-----1°) DECLARAR carente de virtualidad entender en el recurso interpuesto a fs. 20 por la Sra. F. B. S., por haberse convertido en abstracta la cuestión debatida.----------**------2°)** Sin costas en esta Alzada.----------

------3°) REGISTRESE, notifíquese y oportunamente vuelvan las

actuaciones al Juzgado de origen.----------
-----La presente resolución es firmada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V N° 17 D.J.P.) y por encontrarse en uso de licencia el Dr. Jorge L. Früchtenicht.----------

GÜNTHER E. FLASS **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2017.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria